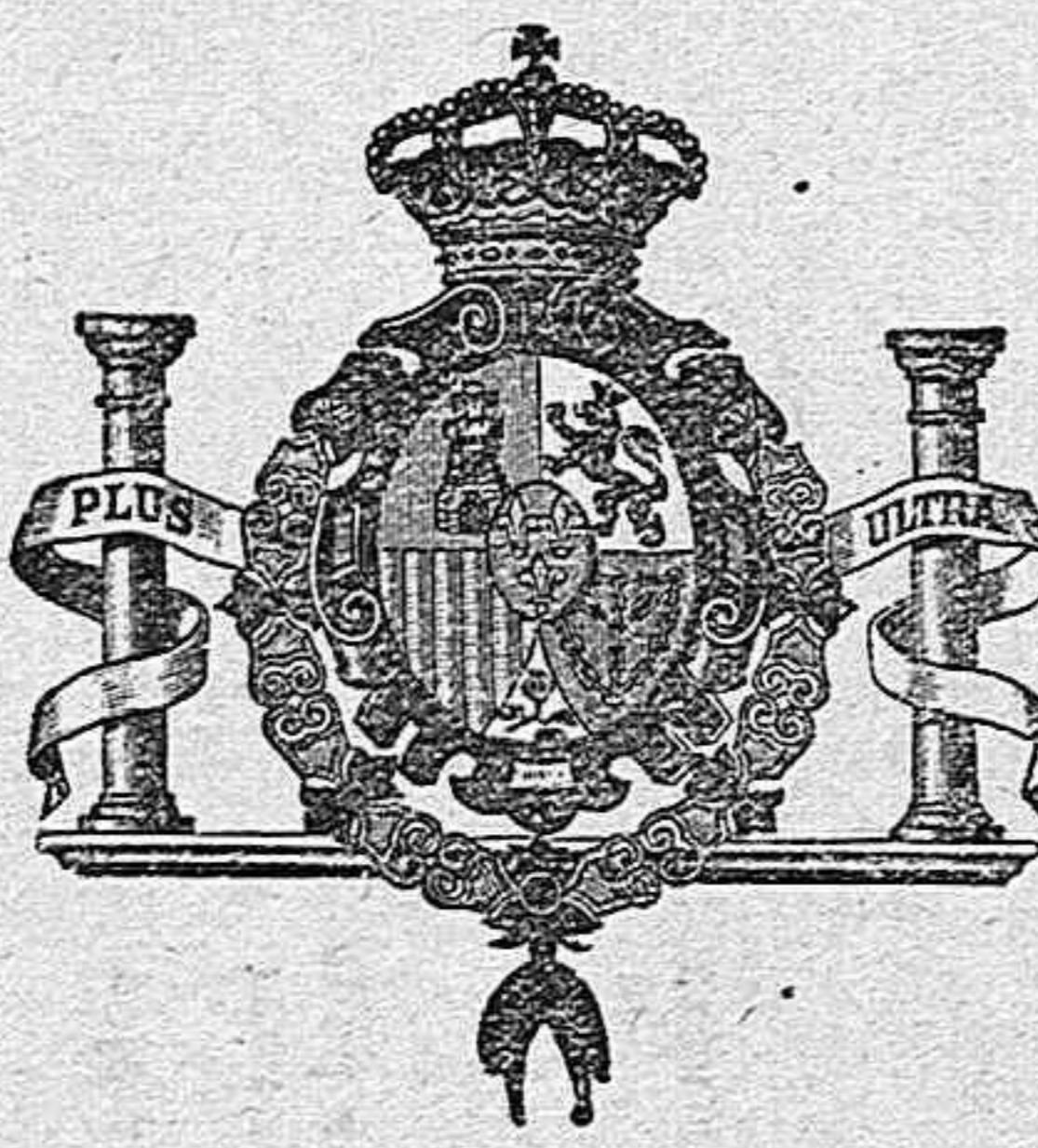


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.<sup>o</sup> DEL Código civil)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas—al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## Diputación provincial.—Convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excmo. Diputación provincial para el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo y hora de las once, en el Salón de su Palacio, con el fin de inaugurar las sesiones del segundo período semestral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales, á quienes encarezco la más puntual asistencia al acto.

Zamora 21 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,  
Felipe Montoya.

## SANIDAD.—CIRCULAR

Como á pesar de las diferentes circulares publicadas aun no han remitido á este Gobierno los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas del último semestre los pueblos cuya relación se publica á continuación, he acordado imponer á cada uno de los Alcaldes de los mismos la multa de cincuenta pesetas, que harán efectiva en papel de pagos al Estado en el término de diez días, en este Gobierno civil.

Y pasado dicho plazo, un Comisionado pasará á los pueblos que no hayan cumplido este servicio á recojer los estados por cuenta de dichos funcionarios.

Zamora 22 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,  
Felipe Montoya.

## Pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el estado de vacunación.

Argujillo, Cional, Faramontanos de Tábara, Ferreras de arriba, Gallegos del Río, Jambrina, Montamarta, Rosinos de Vidriales, Santibañez de Vidriales, Tagarabuena.

## Pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el estado de enfermedades infecciosas

Almeida, Andavias, Argusino, Brime de Urz, Camarzana de Tera, Castrillo de la Guareña, Ceadea, Coomonte, Cubo de Tierra del Vino, Cuelgamures, Ferreras de abajo, Fontanillas de Castro, Fresno de la Polvorosa, Fresno de Sayago, Fuente-sauco, Gallegos del Pan, Gema, Lubián, Maderal (El), Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Molezuelas de la Carballeda, Moraleja del Vino, Morales de Valverde, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Navianos de Valverde, Pego (El), Peleas de abajo, Pontejos, Rábano de Aliste, Robleda, Salce, San Ciprián, San Román del Valle, Santa Clara de Avedillo, Sanzoles, Tardobispo, Valdefinjas, Venialbo, Villaescusa, Villafáfila, Villageriz, Villárdiga y Viñas.

## Pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas

Abezames, Alcañices, Alcubilla de Nogales, Arquillinos, Aspariegos, Belyer de los Montes, Benavente, Bercianos de Vidriales, Casaseca de Campéan, Colinas de Trasmonte, Coreses, Entrala, Espadañedo, Fariza, Fermoselle, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fornillos de Fermoselle, Fresno de la Ribera, Fuente Encalada, Fuentesechas, Galende, Guarrate, Hiniesta (La), Justel, Madridanos, Malillos, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Monfarracinos, Moral de Sayago, Morales de Toro, Moralina, Moreruela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Otero de Sanabria, Otero de Sariegos, Pedralba, Peñausende, Peque, Pinilla de Toro, Piñero (El), Piñuel, Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Puebla de Valverde, Quijuelas de Vidriales, Requejo, San Cristóbal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Justo, San Miguel de la Ribera, San Pedro de Zamudia, Santa Cristina de la Polvorosa, San Vicente del Barco, Sitrama de Tera, Sogo, Tapioles, Tardemezar, Terrero, Trefacio, Uña de Quintana, Valcabado, Villabrásaro, Villaferrueña, Villalcampo, Villalpando, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderes, Villarrín de Campos, Villaseco, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde, Zafara y Fuentelapeña.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO  
DE LA  
provincia de Zamora.

Mes de Septiembre de 1914.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS per capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

Capítulos		Pesetas
1. <sup>o</sup>	Administración provincial	6.566'30
2. <sup>o</sup>	Servicios generales	1.041'66
3. <sup>o</sup>	Obras obligatorias	2.455'62
4. <sup>o</sup>	Cargas	1.639'73
5. <sup>o</sup>	Instrucción pública	8.294'30
6. <sup>o</sup>	Beneficencia	38.363'79
7. <sup>o</sup>	Corrección pública	3.209'16
8. <sup>o</sup>	Imprevistos	7.337'27
10	Carreteras	6.781'25
12	Otros gastos	5.500'50
13	Resultas	36.839'56
Total.....		118.029'14

Zamora 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1914.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Sesión de 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1914.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, Eugenio Fernández.—El Secretario, Felipe Olmedo.

R—1816

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

Por orden de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 24 de Agosto último, ha sido nombrado Aspirante á Oficial de primera clase de esta Intervención de Hacienda, Don Constantino García Gómez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Julio de 1904.

Zamora 15 de Septiembre de 1914.—Vicente Zaidín.

R—1830

ESTATE PLANNING APPROVED DOCUMENTS

Real decreto de 14 de Agosto de 1900  
dispuesto por el Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto en la provincia de Zamora el año forestal de 1914 á 1915, relativa á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900  
é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

CEREZAL								
Alameda	Escobar	Franquero	Majada del Espino	Majada de Pajares	Alameda	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	Cernadilla	Idem	Cional	Cereal	Idem	Idem
Cernadilla	Idem	Idem	San Miguel Lomba	Riego de Lomba	San Miguel Lomba	Idem	84000	24
Idem	Idem	Idem	Castro	Idem	Santa Colomá	21000	21	200
Cional	Cobreros	Sigüenza y Lugamayor	La Cima	La Grande	San Román	21000	14	200
Idem	Belloctillo	Brasanal	Las Cabezas	Majada del Cagallón	Limianos	1	500	8
Idem	Idem	Idem	Sigüenza y Lugamayor	Majada del Castillo	Castro	50	25	200
Idem	Idem	Idem	La Cima	Majada Molonga	Avedillo	7	30	30
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Modorro	Cobreros	20000	50	50
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada de San Lázaro	San Miguel Lomba	1	500	3
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Barrio de Lomba	1	500	3
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Modorro	San Román	20000	14	20
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada de San Lázaro	Cobreros	20000	50	50
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	San Miguel Lomba	31500	10	10
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Modorro	Barrio de Lomba	42000	14	20
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	San Román	15000	50	50
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Cobreros	15000	10	10
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	San Miguel Lomba	21000	7	7
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Codesal	63000	21	20
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Coomonte	2010000	60	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Corrales	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Cubillos	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Cubo	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Cunquilla	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Comunal	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Idem	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Donado	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Cotillinos	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Las Breras	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Lamerillas	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Majada de la Ladera	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Majada Lagunillas	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Cercado	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Arcial	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Chanas	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Mamieras	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Matones	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Monteruela	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Las Piteras	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	La Ribera	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Sierra de la Culebra	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Valdemalo	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Zufieras	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Carballo	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Plantío	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Cernada	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Idem	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Majada Gallego	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Majada	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Puente Abajo	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Salgado	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Comunal	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Cañizal	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Alameda	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Bellota y Mortera	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Folgoso	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Fontanica	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	La Fragua	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	La Legia	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Majada Pomar	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Potilla	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Lavaderos	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	La Majada	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Plantío	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	Majada del Cagallón	Majada Molonga	Boltina	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	El Cimbrío	Majada Molonga	Falla	100000	12	60
Idem	Idem	Idem	La Grande	Majada Molonga	Telera	100000	12	60
OTONO, INVIERNO Y PRIMAVERA								
OTONO, INVIERNO Y PRIMAVERA								
8	Los árboles secos. Las leñas por roza	8	Los árboles secos. Las leñas por roza	8	Los árboles secos. Las leñas por roza	8	Los árboles secos. Las leñas por roza	8
389	Los árboles secos. Las leñas por roza	389	Los árboles secos. Las leñas por roza	389	Los árboles secos. Las leñas por roza	389	Los árboles secos. Las leñas por roza	389
456	Los árboles secos. Las leñas por roza	456	Los árboles secos. Las leñas por roza	456	Los árboles secos. Las leñas por roza	456	Los árboles secos. Las leñas por roza	456
53	Los árboles secos	53	Los árboles secos	53	Los árboles secos	53	Los árboles secos	53
10	Los árboles secos	10	Los árboles secos	10	Los árboles secos	10	Los árboles secos	10
70	Los árboles secos. Las leñas por roza	70	Los árboles secos. Las leñas por roza	70	Los árboles secos. Las leñas por roza	70	Los árboles secos. Las leñas por roza	70
197	Los árboles secos. Las leñas por roza	197	Los árboles secos. Las leñas por roza	197	Los árboles secos. Las leñas por roza	197	Los árboles secos. Las leñas por roza	197
190	Los árboles secos	190	Los árboles secos	190	Los árboles secos	190	Los árboles secos	190
247	Los árboles secos	247	Los árboles secos	247	Los árboles secos	247	Los árboles secos	247
85	Los leñas por roza	85	Los leñas por roza	85	Los leñas por roza	85	Los leñas por roza	85
308'50	El arbol seco. Las leñas por roza	308'50	El arbol seco. Las leñas por roza	308'50	El arbol seco. Las leñas por roza	308'50	El arbol seco. Las leñas por roza	308'50
28'50	El arbol seco	28'50	El arbol seco	28'50	El arbol seco	28'50	El arbol seco	28'50
225	Los árboles secos. Las leñas por roza	225	Los árboles secos. Las leñas por roza	225	Los árboles secos. Las leñas por roza	225	Los árboles secos. Las leñas por roza	225
274	Los árboles secos. Las leñas por roza	274	Los árboles secos. Las leñas por roza	274	Los árboles secos. Las leñas por roza	274	Los árboles secos. Las leñas por roza	274
230	Los leñas por roza	230	Los leñas por roza	230	Los leñas por roza	230	Los leñas por roza	230
230'50	Los árboles secos viejos	230'50	Los árboles secos viejos	230'50	Los árboles secos viejos	230'50	Los árboles secos viejos	230'50
160	Los árboles secos viejos	160	Los árboles secos viejos	160	Los árboles secos viejos	160	Los árboles secos viejos	160
77	Los árboles secos viejos	77	Los árboles secos viejos	77	Los árboles secos viejos	77	Los árboles secos viejos	77
686	Los árboles maderables	686	Los árboles maderables	686	Los árboles maderables	686	Los árboles maderables	686
120	Los árboles viejos secos	120	Los árboles viejos secos	120	Los árboles viejos secos	120	Los árboles viejos secos	120
360	Las leñas por roza	360	Las leñas por roza	360	Las leñas por roza	360	Las leñas por roza	360
400	Las leñas por roza	400	Las leñas por roza	400	Las leñas por roza	400	Las leñas por roza	400
25	Las leñas por roza	25	Las leñas por roza	25	Las leñas por roza	25</td		

*(Se continuará.)*

**Administración de Propiedades é Impuestos  
DE LA  
provincia de Zamora.**

*Notificación al Alcalde del Ayuntamiento de Entrala*

El Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fechado 19 de los corrientes, y á propuesta de esta Administración, ha impuesto al Alcalde de Entrala la multa de 17'50 pesetas, por no haber dado cumplimiento á las órdenes de dicha Dependencia, fechas 24 del pasado Agosto y 8 del actual, relativas á las notificaciones que se le mandaban practicar á la Junta municipal y á los interesados de la resolución dictada por la Delegación de Hacienda en los recursos interpuestos por aquellos alzándose del acuerdo de la Administración sobre rebaja de cuotas por consumos en el reparto del actual año.

Lo que se le notifica al indicado Alcalde para que dentro del plazo de ocho días ingrese en el Tesoro la expresada multa, pues transcurrido aquel sin haberlo verificado le será exigida por la vía de apremio.

Zamora 21 de Septiembre de 1914.—El Administrador, Manuel Moraga. R—1833

## Ayuntamientos.

**PUEBLA DE SANABRIA**

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido representante alguno de los Ayuntamientos de este partido el día 8 del corriente, á pesar de estar convocados por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 104, fecha 31 de Agosto último, para la discusión y aprobación del presupuesto y repartimiento para cubrir las atenciones carcelarias de este partido en el próximo año de 1915, no pudo tomarse acuerdo.

Se les convoca á segunda sesión que tendrá lugar al octavo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez, en la Casa Consistorial, y será válido el acuerdo que tome la mayoría de los que se reunan, cualquiera que sea su número.

Puebla de Sanabria 15 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—1813

**CIONAL**

Por renuncia del que la desempeñaba y hallándose vacante, hoy servida interinamente, la plaza de Guardia municipal de esta localidad, con la dotación anual de 150 pesetas, se anuncia al público por el término de quince días, durante los cuales los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 84, capítulo 8º de la adición al Reglamento de la Guardia civil y dedicado al de guardería rural.

Cional 9 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, José Gallego. R—1794

**ROELOS**

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1915, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación, pasados los cuales, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no será admitida ninguna reclamación.

Roelos 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Marcelino Pelazas. R—1823

**PONTEJOS**

Terminada por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de este distrito municipal la formación del repartimiento sobre el consumo de paja y leña en el año actual de 1914, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pontejos 18 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Julián Juan. R—1386

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ZAMORA**

Don Felipe Fernández Esteban, Juez accidental de primera instancia de Zamora y su partido

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador Sr. Queipo, en nombre de D. Mariano Chillón Sánchez, vecino de esta capital, contra D. Bernardo Aldea Chillón, que lo es de Sanzoles, sobre reclamación de dos mil quinientas veinte pesetas de principal, intereses y costas, á instancia de dicho Procurador está acordado sacar á la venta, en pública subasta, por segunda vez, la cual tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresarán, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta, debiendo consignar previamente los licitadores, media hora antes á la del remate, el diez por ciento de la tasación y se hace constar que las fincas que se reseñarán carecen de título inscripto, suponiéndose esta falta por los compradores á su cuenta, si desean proveerse de él.

Zamora diez y nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Felipe Fernández Esteban.—Ante mi, José Bustamante.

*Bienes á que se refiere el anterior edicto*

1º Una bodega con las cubas y lagar y todos los útiles necesarios para la elaboración del vino, sita en la calle de la Plaza del pueblo de Sanzoles; tasada en mil ochocientas pesetas.

2º Una tierra al pago de Valle-Hernando, de cabida de una fanega; tasada en doscientas pesetas.

3º Una viña al pago ó sitio que llaman los Cascajales ó Valdelima, de una hectárea treinta y cuatro áreas y diez centíreas, con dos mil doscientas cuarenta y siete cepas; tasada en seiscientas pesetas.

*Término de Venialbo.*

4º La mitad de una tierra al pago de la Serna, de cabida toda ella de once fanegas y ocho celestines, consistente la mitad en mil seiscientas veintiuna cepas; tasada en mil pesetas.

5º La mitad de otra tierra al sitio de la Serna, plantada de viña, de cabida de cuarenta y siete áreas y cincuenta y una centíreas, con mil ciento sesenta y nueve cepas; tasada en cuatrocientas pesetas.

*Término de Madridanos*

6º Una viña con su fruto, en citado término, al Chaparral, de cabida de sesenta y un áreas sesenta y cuatro centíreas, que contiene mil cepas; tasada en quinientas pesetas.

7º Una tierra en el mismo término, al Charco, de una hectárea y sesenta y dos centíreas; tasada en mil quinientas pesetas.

*Bienes muebles.*

Un escaño de madera de pino, en buen uso; tasado en seis pesetas.

Un banco de la misma madera; en seis pesetas. Una mesa de madera, tamaño regular; en cuatro pesetas.

Una camilla, en cinco pesetas.

Un reloj de pared; en cuarenta pesetas.

Cuatro sillas de asiento de espadaña; en ocho pesetas.

Zamora dicho día, doy fe.—Bustamante.

**BENAVENTE**

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Paula Alonso Santiago, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones civil y penal en la causa que se sigue por muerte de su padre Tomás Alonso Castaño.

Dado en Benavente á trece de Septiembre de mil novecientos catorce.—Rufino Gutiérrez.—Por su mandado, José Giménez. R—1810

**BERMILLO DE SAYAGO**

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en uno de los últimos días de Julio último le fueron sustituidos de su domicilio al vecino de Luelmo Atillano Pardal Heras, los objetos que al final se dirán, sin que hasta la fecha se sepa quién ó quienes han sido los autores del hurto.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de indicados objetos, poniéndolos á mi disposición, así como á la persona en cuyo poder se encuentren si no acrecita su legítima pertenencia.

Dado en Bermillo á diez y siete de Septiembre de mil novecientos catorce.—Salustiano Orejas.—El Secretario, Francisco Vélez. R—1821

*Objetos hurtados.*

Una arroba de lana, una manta, tres sábanas, dos costales, un almohadón, una envuelta, una camisa de hombre, como media ochava de garbanzos, un mantel, cinco libras de lana hilada y teñida, un trozo de satén y tres libras de chorizos.—Vélez.

**PUEBLA DE SANABRIA**

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de instrucción de la villa y partido de la Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican por orden de la Superioridad para la exacción de la cantidad de cinco mil pesetas en que consiste la fianza personal prestada por D. José Rodríguez Montero, natural y vecino de esta villa, para garantir la libertad provisional del procesado Matías Bernardo Prieto, se sacan á pública subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de las fincas, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número noventa y siete, correspondiente al once de Agosto del año corriente.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Octubre, hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta y que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados por el apremiado.

Dado en Puebla de Sanabria á doce de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez, Enrique F. Alvarez.—Por su mandado, Manuel Mato. R—1814

**BURGOS**

*Requisitoria.*

Martin Romero Lorenzo y Restituto, naturales de Fermoselle y Narros del Castillo, de estado solteros, profesión jornaleros, de quince y trece años hijos de Manuel y María, visten el Lorenzo chaqueta y chaleco de pana color café, pantalón de pana rayado claro con gorra de visera, alpargatas y pañuelo blanco al cuello, y Restituto blusa de cuadros azules y blancos, pantalón de pana oscura, boina azul y alpargatas, domiciliados últimamente en Burgos, hoy en ignorado paradero, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de Burgos, para notificarles auto de prisión y ser reducidos á la misma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Burgos á nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Mamerto Fernández.—Por su mandado, Cayetano Zelli. R—1815